



CAUSA No. 033-2019-TCE

CARTELERA VIRTUAL- PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la Causa No. 033-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA N.º 033-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, D.M., 25 de febrero de 2019, las 15:19.-

VISTOS: Agréguese al expediente:

Copia certificada de la acción de personal No. 002-TH-TCE-2019, de 18 de febrero de 2019, mediante la cual subroga como Secretaria General la abogada Laura Vanessa Flores Arias, del 19 al 27 de febrero de 2019.

1. ANTECEDENTES:

1.1 El 22 de enero de 2019, las 10h38, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral el Oficio N.º 143-GADMCT-2019 de 21 de enero de 2019, en el cual el abogado Alex Vladimir Cruz, Secretario General del GAD Municipal del cantón Tiwintza informa que la señora María Florinda Caguana Villalta, interpuso un pedido de consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de remoción del señor Tuits Oswaldo Mankash Shimpíu, ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza.

1.2 De igual manera, hace constar el pedido de consulta interpuesto por el señor Tuits Oswaldo Mankash Shimpíu, ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral ratifique su condición de alcalde de Tiwintza (fs.908).

1.3 Luego del sorteo realizado, el 22 de enero de 2019, conforme se desprende de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General (E) de este Tribunal, se asignó a la causa el número 033-2019-TCE radicándose la competencia, en la persona del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

1.4 Al amparo de lo previsto en el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 61, 70 numeral 14; 72 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), el de 21 de febrero de 2019, a las 14h15, se admitió a



trámite la presente causa.

Con los antecedentes descritos se procede con el análisis de cumplimiento de formalidades y procedimiento:

2. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

La jurisdicción y competencia nacen de la Constitución y la Ley. Conforme al artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia el Tribunal Contencioso Electoral ejerce sus competencias con jurisdicción nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

Según dispone el artículo 221 de la Constitución de la República; artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (más adelante COOTAD); y, artículo 70 numeral 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, LOEOP), al Tribunal Contencioso Electoral le corresponde la función y competencia para conocer y absolver las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados.

El artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que: “El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver acerca de las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas”.

El artículo 70 numeral 14 del referido cuerpo legal atribuya el Tribunal Contencioso Electoral la facultad para: “Conocer y absolver acerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados”.

El artículo 72 *ibidem*, en la parte pertinente, dispone: “(...) las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados serán absueltas por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en el cual avoque conocimiento, conforme el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.



2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA Y OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DE LA CONSULTA

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto al recurrente, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (Devis Echandía, Teoría General del Proceso 2017, p. 236).

Según el artículo 66 numeral 23, de la Constitución de la República: “Se reconoce y garantizará a las personas: 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.” Además, el artículo 173 constitucional incorpora el principio de impugnación de los actos administrativos de toda autoridad del Estado.

El inciso séptimo del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización (en adelante COOTAD), señala:

Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificado con la resolución de remoción podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

De la normativa legal *ut supra*, se desprende que se concede legitimación activa a la autoridad que ha sido removida del cargo. En el caso en particular, se denota que el pedido de consulta fue interpuesto el 21 de enero de 2019, por el señor Tuits Oswaldo Mankash Shimpiu, alcalde del cantón Tiwintza, luego de haber sido removido de su cargo mediante Resolución N.º 01-2019-GADMCT-SGC de 14 de enero de 2019 y notificada al correo electrónico de su abogado defensor César Bermeo cesarbermeo1963@hotmail.com el 16 de enero de 2019, a las 09h31, conforme se verifica en la foja 894 del expediente.

De acuerdo con la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, en su calidad de Secretario General (E) en ese entonces del Tribunal Contencioso Electoral, se certifica que el señor Tuits Oswaldo Mankash Shimpiu, alcalde del cantón Tiwintza, presenta su consulta ante el Tribunal Contencioso Electoral el 22 de enero de 2019, conforme consta en la foja 908 del expediente.

Por lo expuesto, el consultante cuenta con la legitimación activa para comparecer ante esta instancia; así como la presente consulta ha sido interpuesta de manera oportuna.

3.RESOLUCIÓN MATERIA DE LA CONSULTA



La decisión consultada es la Resolución N.º 01-2019 dentro del proceso administrativo de remoción 126-GAD-MCT-2018 emitida por los miembros del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza.

El texto de la resolución en cuestión, relevante para el presente análisis, es el siguiente:

“(…) Con fecha 07 de diciembre de 2018 se ha puesto en conociendo (sic) del subrogante, Sr. Marco Wachapa, quien ha dado el trámite legal correspondiente conforme establece la Constitución y el COOTAD.

Con fecha 14 de diciembre de 2018, la Comisión de Mesa en sesión extraordinaria, con votación de los concejales: Sr. Fabián Tenecora y Sr. Marco Wachapa califican la denuncia para que se dé el trámite conforme establece la ley.

Con fecha 17 de diciembre del 2018, se cita al señor Tuits Oswaldo Mankash ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza y a la señora María Florinda Caguana Villalta la apertura de la etapa probatoria, por el término de 10 días.

Una vez cerrada la etapa probatoria, con fecha 11 de enero de 2019, la Comisión de Mesa en sesión extraordinaria se reúne para elaborar y presentar el informe respectivo, proceso 126-GADMCT-2018, se ingresa dos informes, el uno presentado por el Sr. Marco Wachapa Vicealcalde y Sr. Fabián Tenecora concejal y el otro presentado por el concejal Sr. Germán Llivisaca.

Con fecha 14 de enero de 2019, se realiza la sesión extraordinaria del Concejo Municipal de conformidad con el artículo 335 del COOTAD, presidida por el Sr. Marco Wachapa Vicealcalde, integrada por los concejales Sr. Cuji Dany; Sra. Mashinkias Nancy; Sr. Llivisaca Germán; y, Sr. Tenecora Fabián. Sesión Extraordinaria de conformidad al orden del día 1) Constatación del quórum. 2) Instalación de la sesión a cargo del señor Marco Wachapa, en su calidad de Vicealcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza. 3) Conocimiento, análisis y resolución sobre la remoción del señor MANKASH SHIMPIU TUIOS OSWALDO, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza. 4) Clausura. Está presente el señor: Tuits Oswaldo Mankash Shimpiu, Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza (denunciado) le acompaña su abogado defensor Dr. César Bermeo y señora María Florinda Villalta (accionante) le acompaña su patrocinador Abogado Sergio Cando.

Estando presentes los Concejales: Sr. Cuji Dany; Sra. Mashinkias Nancy; Sr. Llivisaca Germán. Sr. Tenecora Fabián y Sr. Wachapa Marco, Vicealcalde. Se somete a votación la moción presentada por el Ar. Fabián Tenecora de: “Remover de la dignidad de alcalde del cantón Tiwintza al Sr. Tuits Oswaldo Mankash Shimpiu”, apoyado por el concejal Dany Cuji.

Concejal Cuji Dany, vota por la **REMOCIÓN** del señor Tuits Oswaldo Mankash Shimpiu, ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

Concejal Mashinkias Nancy, vota contra la moción, **NO REMOCIÓN** del señor Tuits Oswaldo Mankash Shimpiu ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

Concejal Llivisaca Germán, vota contra la moción, **NO REMOCIÓN** del señor Tuits Oswaldo



CAUSA NO. 033-2019-TCE

Mankash Shimpíu ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

Concejal Tenecora Fabián, vota por la **REMOCIÓN** del señor Tuits Oswaldo Mankash Shimpíu, ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

Vicealcalde Marco Wachapa, vota por la **REMOCIÓN** del señor Tuits Oswaldo Mankash Shimpíu, ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adopta la Resolución:

RESUELVE:

Artículo 1.- En cuanto a su dignidad del Sr. Tuits Oswaldo Mankash Shimpíu como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, "... se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes..." Art.- 336 del COOTAD.

Por la moción de **REMOCIÓN** del Sr. Tuits Oswaldo Mankash Shimpíu como alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, se cuenta con la votación de los Concejales: Sr. Dany Cuji; Sr. Fabián Tenecora; y Sr. Marco Wachapa. **Total 3 votos.**

Contra la moción presentada y por la **NO REMOCIÓN** del Sr. Tuits Oswaldo Mankash Shimpíu como alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, se cuenta con la votación de los Concejales: Sra. Nancy Mashinkíash y Sr. Germán Llivisaca. **Total 2 votos.**

Artículo 2.- Notificar la resolución a los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que se agregará al expediente, con los efectos señalados en la ley".

4. CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO

4.1 Fundamentos jurídicos de la solicitud de absolución de consulta. - El artículo 66, numeral 23 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas "El derecho a dirigir quejas y peticiones... a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas". Por tanto, el derecho de petición se encuentra reconocido en la Constitución. Además, la Constitución incorpora el principio de impugnación de los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado, en el presente caso, el Concejo municipal constituye la máxima autoridad en materia de fiscalización.

Por su parte, el Art. 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye a este Tribunal la competencia para verificar las formalidades y procedimiento observado durante el trámite de remoción de autoridades locales. Esas formalidades no pueden, sin embargo, sacrificar la justicia conforme ordena el artículo 169 de la Constitución; en tanto que, el procedimiento debe ser justo, en consonancia con el debido proceso dispuesto en el artículo 76 constitucional, también conocido como debido procedimiento sustancial. En términos similares reza el artículo 70, numeral 14 de la Ley



Orgánica Electoral de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La pretensión del recurrente consiste en dejar sin efecto la resolución de la Comisión de Mesa y del Concejo Municipal del cantón Tiwintza en cuanto se refiere a la su remoción del cargo de alcalde de dicho cantón. Por tanto, a este Tribunal le corresponde determinar si el alcalde incurrió en causales para que proceda su remoción y si el Gobierno Municipal agotó el procedimiento establecido en el COOTAD, para que la resolución de remoción sea procedente. En estos términos, se fija el objeto de la consulta y, por tanto, lo que el Tribunal debe analizar y resolver.

4.2 Examen de los puntos controvertidos y motivación.- Los puntos controvertidos que en el presente caso corresponde analizar y definir al Tribunal se remiten al cumplimiento de formalidades y procedimiento aplicado durante el procedimiento de remoción del alcalde. El concepto de forma, desde la perspectiva jurídica, se refiere fundamentalmente a procurar la estabilidad del Derecho, al modo de proceder o ritualidad en su aplicación. El procedimiento consiste en la serie o sucesión de actos regulados para la consecución de un determinado fin en el marco de la garantía de los derechos de los administrados y la eficacia de la administración.

El debido procedimiento no se limita a la mera verificación de ritualidades, sino a asegurar que durante el procedimiento de remoción se hubiera garantizado el derecho a la defensa, hubiera otorgado tiempos razonables para la defensa respecto de la causal invocada en la denuncia, a fin de evitar decisiones discrecionales.

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia según reza el artículo 1 de la Constitución de la República, lo cual implica un cambio trascendente en la producción, interpretación y aplicación del Derecho, cuyo deber primordial del Estado consiste en garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales; la Constitución rígida es efectivamente superior a las demás normas y se caracteriza por ser invasiva; por tanto, los jueces deben aplicar las disposiciones constitucionales aunque las partes no las invoquen, a la luz de lo dispuesto en el artículo 426 de la Constitución.

Así, cuando el legislador circunscribe la intervención del Tribunal Contencioso Electoral a la verificación del cumplimiento de formalidades y procedimiento tiene el propósito de que, este Tribunal, garantice los derechos de los ciudadanos elegidos por votación popular durante procedimientos de remoción que no pueden limitarse al mero cumplimiento mecanicista de formalidades, sino a las formalidades y procedimiento sustancial.

Determinado así el ámbito de intervención del Tribunal, es necesario analizar los problemas jurídicos.



4.3 Problemas jurídicos que el Tribunal debe resolver:

La denunciante, acusa al alcalde haber recibido sentencia que lo declara insolvente y que, en consecuencia está impedido de ejercer el cargo de alcalde; además de haber incumplido la aplicación de la ordenanza referente a la planificación del desarrollo.

Al respecto, resulta necesario determinar, en primer lugar, los efectos jurídicos de la resolución de destitución dictada contra la primera autoridad municipal, por parte de autoridad judicial que declara la insolvencia ocasiona o no la pérdida del derecho de participación o si, el incumplimiento de normas expedidas por el propio gobierno municipal constituye causa para la remoción del cargo, luego de lo cual se justifique haber realizado el procedimiento administrativo de remoción, conforme a las disposiciones del COOTAD.

Para el efecto, este Tribunal dará respuesta mediante el análisis de los siguientes supuestos:

1.- ¿El alcalde del cantón Tiwintza, Tuits Oswaldo Mankash Shimpui, incurrió en causales de remoción del cargo?

2.- ¿El gobierno y la administración municipal de Tiwintza observaron el procedimiento para remover del cargo a la autoridad ejecutiva municipal?

De las respuestas que se ofrezcan a las preguntas planteadas, confrontando rigurosamente con los principios y reglas constitucionales y legales pertinentes, depende la procedencia o no de la remoción del cargo del alcalde del cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago.

4.3.1 Análisis del primer problema jurídico.- En relación con el primer problema jurídico: ¿El alcalde del cantón Tiwintza, Tuits Oswaldo Mankash Shimpui, incurrió en causales de remoción del cargo?

Para resolver el primer problema jurídico es necesario considerar lo siguiente:

a) Sobre la pérdida de los derechos políticos en virtud de la presunción de insolvencia declarada judicialmente.

Una primera premisa consiste en definir si ¿la declaración judicial de insolvencia es condición suficiente para la pérdida de los derechos políticos? En el presente caso, efectivamente existe decisión judicial de 17 de mayo de 2018 que declara la interdicción del señor Tuits Oswaldo Mankash Shimpui.

Sin embargo, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la pérdida de derechos políticos opera cuando la insolvencia o quiebra hubiese sido



declarada fraudulenta. Es decir que, dada la relevancia de los derechos políticos, su suspensión solo opera cuando el ciudadano hubiere acudido a actos fraudulentos para evadir el cumplimiento de sus obligaciones económicas. Esto es que denote dolo o mala fe que ponga en seria duda la idoneidad de la persona. Por tanto, no es suficiente ser deudor y no tener capacidad para pagar para perder los derechos políticos.

Por tanto, este Tribunal concluye que al no existir requerimiento por parte de la Contraloría General del Estado, y no acreditarse que su resolución se encontraba en firme, requisito explícitamente exigido por la ley, en consecuencia, no existe resolución del GAD municipal del cantón Tiwintza, por la cual se haya ejecutado la destitución dispuesta por el órgano de control público, el entonces alcalde, Tuits Oswaldo Mankash Shimpui se hallaba plenamente investido de las facultades y legalmente facultado para el ejercicio de sus competencias.

b) Sobre el incumplimiento de la ordenanza municipal

La denunciante, si bien enuncia “Incumplimiento al funcionamiento al Consejo Cantonal de Planificación del cantón Tiwintza y la Ordenanza constitutiva y de funcionamiento del Consejo de Planificación cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza” no explica los alcances de tal incumplimiento; sin embargo, en el informe de mayoría de la Comisión de Mesa señala en términos generales que “es evidente se ha incumplido dichas Ordenanzas, y por ende, la actuación se adecua a la causal contemplada en el literal c) y g) del artículo 333 del COOTAD, esto es, el incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, las Ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Por su parte, el informe de minoría, en el considerando QUINTO, señala que “los representantes a formar parte del Consejo de Planificación Cantonal de Tiwintza son los Presidentes de las asociaciones Shuar siendo los siguientes: Sr. Eduardo Cuji, Sr. Vidal Unkuch y José Puwainchir, cabe recalcar que en el transcurso de estos dos últimos años se han constituido Cias de Transportes y para octubre de 2018 se legalizaron y posesionaron los Comités Barriales de la ciudad de Santiago faltando legalizar a los barrios de la parroquia San José de Morona”.

En el presente caso no amerita pronunciamiento del Tribunal sobre la acreditación la adecuación o no de la actuación del alcalde del cantón Tiwintza para determinar si incurrió o no en una de las causales previstas en el COOTAD para que proceda la remoción del cargo, debido a que, como se explica más adelante, no se cumplieron las formalidades sustanciales, durante el procedimiento desarrollado por el Gobierno Municipal.

4.3.2 Análisis del segundo problema jurídico



El segundo problema jurídico que el Tribunal debe analizar consiste en responder a la pregunta: ¿El gobierno y la administración municipal de Tiwintza observaron el procedimiento para remover del cargo a la autoridad ejecutiva municipal?

a) Derecho al debido proceso

Para definir si el gobierno autónomo descentralizado Municipal del cantón Tiwintza observó las formalidades y el procedimiento previsto en el COOTAD para que la remoción de la autoridad ejecutiva municipal consultante sea eficaz, es necesario tener claridad sobre el alcance de la competencia del Tribunal Contencioso Electoral en cuanto al debido procedimiento.

El Estado constitucional de derechos y justicia implica un cambio sustancial en la administración y gestión de la justicia, cuyo objetivo fundamental consiste en asegurar la eficacia de los derechos reconocidos en la Constitución, cuyos métodos de interpretación difieren de las tradicionales reglas de solución de antinomias jurídicas.

Así, la interpretación debe ser sistemática, por tanto se deben considerar todos los enunciados normativos aplicables a cada caso concreto; teleológico o finalista, esto es, escudriñar el propósito o finalidad del enunciado normativo. Incluso, la interpretación literal debe estar acompañada de otro método que permita alcanzar la justicia según reza el artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Desde el punto de vista sistémico, no cabe duda la necesidad de considerar que el artículo 169 de la Constitución prevé que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia; por tanto, en la atribución de significado a los enunciados jurídicos debe prevalecer el principio de justicia. Por su parte, el artículo 427 prescribe que la interpretación será en el sentido que más favorezca la plena vigencia de los derechos; es decir, que deben actuar en interacción con los contenidos de otras garantías como la tutela judicial efectiva, el principio *pro homine*, entre otros.

Además, como es bien conocido, la Constitución reconoce el derecho al debido proceso o proceso justo. Es lo que en teoría se conoce como concepción neoprocesal que a decir de Roberto González (El debido proceso proporcional: de Derecho a Mínimas Garantías a Garantía de Máximos Derechos. En: Constitución, Ley y Proceso. ARA Editores, Perú) “encaja en el orden normativo de los principios comprendidos con una estructura integral entre derechos y sus correlativas garantías” que no se agota en lo meramente formal, sino abarca lo sustancial. Por tanto, la aplicación del debido proceso será ponderativo, soportado en el criterio de razonabilidad. Se trata de un sistema procesal fundamental, no susceptible de la perniciosa concepción de lo procesal como lo formal que se opone a un proceso sustantivo, de contenido.

Al efecto, es necesario considerar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la



Opinión Consultiva OC-016 de 1999 solicitada por México, vinculante sólo para el país consultante, referencial para nosotros, considera que para estar en presencia del derecho al debido proceso:

...es preciso que un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables. Al efecto, es útil recordar que el proceso es un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia.

b) Procedimiento para remover del cargo a dignatarios locales

El procedimiento previsto en el artículo 336 del COOTAD para remover autoridades locales es lo siguiente:

Art. 336.- Procedimiento de remoción.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaria del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.

La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.

De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.

Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.

Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y



garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

La Resolución será notificada al o los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.

Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral.

En el caso de consejeras o consejeros provinciales que han sido removidos de sus funciones, el ejecutivo provincial informará al órgano normativo de su respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado a fin de que sea analizado y determine si amerita su remoción en el Gobierno al cual pertenece.

Si un representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales es removido de su cargo como consejera o consejero provincial lo reemplazará su respectiva alterna o alterno y el Consejo Nacional Electoral convocará al colegio electoral para nombrar a la nueva alterna o alterno.

En caso de remoción o ausencia definitiva de la prefecta o prefecto y la viceprefecta o viceprefecto, el órgano legislativo del Gobierno Autónomo provincial emitirá la resolución correspondiente y notificará con su contenido al Consejo Nacional Electoral para que dentro del plazo máximo de treinta días convoque a un nuevo proceso para la elección de las nuevas autoridades, por el tiempo que falte para completar el período de las autoridades removidas o ausentes. En el caso que falte un año o menos para la terminación del período, será el propio consejo provincial el que designará de entre sus miembros a la autoridad reemplazante.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza ha realizado los siguientes pasos para llegar a adoptar su decisión:

A foja 1 consta el original de la denuncia presentada por la ciudadana María Florinda Caguana Villalta, ante el Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, el 6 de diciembre de 2018 a las 10h22, cuya firma se encuentra debidamente reconocida ante la Notaría Pública Segunda del cantón Morona (f. 4 vuelta) a la que adjunta las pruebas copias certificadas, referentes al juicio ejecutivo No. 14307-2017-00711 seguido por el señor Diego Alexander Rivadeneira Campoverde contra el señor Tuits Oswaldo Mankash Shimpui, entre otras.

A foja 618 consta el Of. 126-GADMCT-2018 de 07 de diciembre de 2018, con el cual, el Secretario General del GAD Municipal del cantón Tiwintza remite, al señor Vicecalde, la



denuncia presentada por la señora María Florinda Caguana Villalta contra el señor Tuits Oswaldo Mankash Shimpui.

A f. 619 consta una comunicación de fecha 7 de diciembre de 2018 suscrita por el señor Marco Wachapa, Vicealcalde del GAD Municipal de Tiwintza, dirigido al Secretario General de la Municipalidad, mediante el cual le dispone que convoque a los miembros del Concejo Municipal de Tiwintza para designar al tercer miembro de la Comisión de Mesa. Sin embargo, a f. 620 consta la convocatoria suscrita por el mismo Vicealcalde, únicamente al señor German Llivisaca, Concejal, miembro de la Comisión de Mesa, para el 11 de diciembre de 2018 a las 08h00.

La referida sesión se desarrolla entre el vicealcalde y el concejal integrante de la Comisión de Mesa, quienes proceden a designar al concejal Fabián Tenecora Tenecela, como tercer miembro de la Comisión de Mesa, según se desprende del Acta incorporada a fojas 621 a 623. A f. 624 consta la notificación de designación efectuada al concejal Fabián Tenecora. Una vez integrada, así, la Comisión de Mesa, a f. 625 consta la disposición del Vicealcalde al Secretario General, para que convoque a sesión de la Comisión de Mesa para el viernes 14 de diciembre de 2018. Convocatoria efectuada en forma personalizada, según consta a f. 626 al señor Fabián Tenecora y 627 al señor German Llivisaca para el 14 de diciembre a las 08h00.

De fojas 628 a la 633 consta el Acta de la sesión de la Comisión de Mesa, realizada el 14 de diciembre de 2018 a las 08h00 en la que, con dos votos, califican la denuncia, declaran abierto el término de prueba y disponen que el Secretario proceda a notificar a las partes pertinentes para que aporten las pruebas de cargo y de descargo que consideren pertinentes. De fojas 634 a la 635 consta el informe de la Comisión de Mesa, suscrito por dos concejales municipales de Tiwintza.

De fojas 636 a la 639 consta el Oficio No. 128 de 17 de diciembre de 2018, suscrito por el Secretario General de la Municipalidad de Tiwintza, dirigido al alcalde, con el cual se le cita en cumplimiento de la resolución de la Comisión de Mesa del 14 de diciembre de 2018, en la que se inserta una nota de recibido el 17-12-2018 a las 3:54 pm; y, la razón de citación, sentada por el Secretario. En tanto que, a fs. 641-644 consta la comunicación dirigida a la denunciante señora María Florinda Caguana Villalta, remitida a través de correo electrónico. (f. 645) y la razón de tal hecho, se inserta a f. 646.

En el expediente constan las pruebas actuadas por la autoridad ejecutiva denunciada y por la denunciante, las que, según consta de la comunicación de fecha 26 de diciembre de 2018 (f. 693) el señor Vicealcalde dispone al Secretario General sean incorporadas al trámite No. 126.GADMCT-2018. En tanto que, a f. 694 se inserta la disposición del vicealcalde al Secretario General para que convoque a sesión extraordinaria del Concejo Municipal. A f. 696 consta a información del Secretario, de la que se desprende que el término de prueba



concluye el 4 de enero de 2019. A f. 698 consta la disposición de fecha 4 de enero de 2019, de cerrar la etapa de prueba.

A f. 699 consta una comunicación del Secretario, dirigida al Vicealcalde, al que dice adjuntar documentos presentados por el señor Tuits Oswaldo Mankash Shimpiu, alcalde del cantón Tiwintza, quien justifica haber sido objeto de una denuncia anterior No. 01-2018, originada en la misma declaración en proceso de concurso de acreedores, señala que el Concejo Municipal resolvió no removerle del cargo de alcalde; por lo que invoca la garantía constitucional prevista en el Art. 76.7.i de la Constitución, por la que nadie puede ser juzgado más de una vez por la misma causal y materia. Argumenta además, que el gobierno autónomo descentralizado ha propiciado la integración del Consejo de Planificación Cantonal, haber legalizado comités barriales y otras instancias ciudadanas.

En oficio No. 02-GADMCT-2019, de 7 de enero de 2019, (f. 801) consta el cierre de la etapa de prueba, por parte del Secretario General de la Municipalidad del cantón Tiwintza; y, a f. 805 se inserta la razón de la notificación respectiva. Por tanto, a f. 806 del expediente consta el Of. No. 139-GADMCT-2019, de 7 de enero de 2019, con el cual, el Secretario remite a los integrantes de la Comisión de Mesa, los documentos de cargo y de descargo, presentadas por las partes.

De fojas 815 a la 817 consta la convocatoria a la Comisión de Mesa para el viernes 11 de enero de 2019; en tanto que, de fojas 818 a la 826 se encuentra el informe presentado por dos integrantes de la Comisión de Mesa en el que resuelven que “el señor OSWALDO MANKASH SHIMPIU se encontraría inhabilitado para ejercer el cargo de Alcalde, como funcionario público, por haber sido declarado interdicto y por presumirse que se encuentra incurso en las causales previstas en el artículo 333 del COOTAD” sin precisar en cuál o cuáles causales habría incurrido. Por su parte, el concejal Llivisaca Izquierdo Luis German presenta informe de minoría (fs. 827-830).

De fs. 831-847 se verifica el Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mesa, de fecha 11 de enero de 2019. Con el invocado informe, el Vicealcalde, mediante comunicaciones del 11 de enero de 2019 convoca a sesión extraordinaria de concejo, a efectuarse el 14 de enero de 2019 a las 16h00, los cinco concejales, incluido el convocante, además de la autoridad denunciada y denunciante, cuya razón de tal hecho consta a f. 857.

De fs. 858-886 consta el acta de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal del cantón Tiwintza, a la que asisten cinco de seis integrantes del Concejo Municipal que fueran convocados, menos el o la suplente del vicealcalde, dado que para el caso, al actuar como alcalde debió ser convocado su respectivo suplente; en la que, con tres votos de los cinco presentes deciden remover del cargo de alcalde del cantón Tiwintza, al señor Tuits Oswaldo Mankash Shimpiu. A f. 894 consta la razón sentada por el Secretario que da cuenta de las notificaciones correspondientes a la resolución de remoción del cargo de



alcalde, de fecha 16 de enero de 2019.

A fojas 897-899 consta el pedido de consulta, formulado por el señor Tuits Oswaldo Mankash Shimpui, presentado el 21 de enero de 2019 a las 07h39. A f. 900 consta el Of. 141-GADMCT-2019 suscrito por el Secretario General, dirigido al vicealcalde, con el que remite la solicitud de consulta, ya referida. A su vez, la denunciante, mediante escrito presentado el 18 de enero de 2019 a las 15h32 solicita al Presidente de la Comisión de Mesa que remita el expediente –debidamente foliado- ante el Tribunal Contencioso Electoral para que conozca y absuelva, en consulta, sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de remoción del señor TUIITS OSWALDO MANKASH SHIMPIU.

A f. 905 consta la certificación del Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, que determina que: “Por la moción de REMOCIÓN del Sr. Tuits Oswaldo Mankash Shimpui como alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, se cuenta con la votación de los Concejales: Sr. Dany Cuji; Sr. Fabián Tenecora; y Sr. Marco Wachapa. Total 3 votos”.

Una vez descritos los actos desarrollados por el gobierno y la administración municipal del cantón Tiwintza en el Procedimiento Administrativo No. 126 referente a la resolución de remoción del cargo de Alcalde del cantón Tiwintza, el Tribunal analiza el cumplimiento de las formalidades y procedimiento, en los siguientes términos:

c) Conformación de la Comisión de Mesa

Del expediente se observa que de los tres miembros que integran la Comisión de Mesa, dos de ellos efectivamente la integraban antes del inicio del procedimiento administrativo de remoción; sin embargo, el tercero fue designado únicamente por aquellos y no por el Concejo Municipal.

Resulta necesario revisar la normativa legal que establece las atribuciones y deberes del órgano legislativo del GAD, así como también aquellas que le corresponden al Alcalde, así, el artículo 60 literal t) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que le corresponde al Alcalde integrar y presidir la Comisión de Mesa. El COOTAD en el artículo 327 dispone que: “Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa...”.

El mismo Código en el artículo 57 literal r) incorpora entre las atribuciones del Concejo Municipal: “r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa...”.



CAUSA NO. 033-2019-TCE

A este respecto, en el pronunciamiento emitido por la Procuraduría General del Estado (OF. PGE. N°: 01159 de 19-05-2015, CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, extracto mayo de 2015) se indica que: "...Del análisis jurídico que precede se desprende que, de conformidad con el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al órgano normativo del respectivo gobierno autónomo, esto es al Concejo Cantonal en el caso de las Municipalidades, regular la conformación, funcionamiento y operación de la Comisión de Mesa; y que, según el tenor del artículo 336 del mismo Código, en caso de denuncia respecto de alguno de los integrantes de la Comisión de Mesa, corresponde al órgano legislativo, convocar a otro de sus miembros para integrar dicha Comisión...".

Este Tribunal ha señalado anteriormente que "La disposición legal contenida en el segundo inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es clara en señalar que la competencia para admitir o no una denuncia que tiene por objeto que se instruya un proceso de remoción es exclusiva de la Comisión de Mesa, quienes conforme la propia normativa son los encargados de continuar con la sustanciación del proceso hasta la decisión de remoción que es adoptada por el Órgano Legislativo y de Fiscalización..." (Absolución de Consulta causa No. 080-2017-TCE).

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

Adicionalmente, el COOTAD es claro en la determinación de atribuciones asignadas a los ejecutivos y a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, por lo que la atribución para designar a los integrantes de la Comisión de Mesa corresponde al Concejo municipal, por tanto, al no haber sido integrada conforme al ordenamiento jurídico, vicia de nulidad todo el procedimiento posterior.

Por lo expuesto, de la revisión documental de los autos, la conformación de la comisión de mesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, no fue realizada en legal y debida forma, alterando sustancialmente el procedimiento y las garantías constitucionales previstas para los procesos de remoción de las autoridades locales.

Consecuentemente, al no ser necesario realizar otras consideraciones en Derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ABSUELVE LA CONSULTA**, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Aceptar la consulta presentada por el señor Tuits Oswaldo Mankash Shimpíu en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza.



CAUSA NO. 033-2019-TCE

SEGUNDO.- Que en el proceso de remoción del cargo del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, señor Tuits Oswaldo Mankash Shimpui, no se cumplió correctamente el procedimiento y las formalidades establecidas en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución adoptada en sesión extraordinaria celebrada el 14 de enero de 2019 por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza; y como tal, la misma no surte efectos legales al amparo de lo previsto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

CUARTO.- Notifíquese con el contenido de la presente absolución de la consulta:

4.1 Al señor Tuits Oswaldo Mankash Shimpui, en las direcciones electrónicas: dr.rolando.tello@hotmail.com; oswaldo.mankash@hotmail.com; y, cesarberneo1963@hotmail.com.

4.2 A la señora María Florinda Caguana Villalta, en la dirección electrónica: sergio@candoabogados.com .

4.3 Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia y en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003.

QUINTO.- Actué la abogada Laura Flores Arias, Secretaria General (S) del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE**; Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ VOTO CONCURRENTENTE**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA VOTO CONCURRENTENTE**.

Certifico.-



Ab. Laura Flores Arias
SECRETARIA GENERAL (S)



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 033-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“VOTO CONCURRENTES
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA Y DRA. PATRICIA GUAICHA
RIVERA**

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA

CAUSA No. 033-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de febrero de 2019, las 15h19.- **VISTOS:**

I. ANTECEDENTES:

1.1 Ingresó al Tribunal Contencioso Electoral el 22 de enero de 2019, a las 10h38, el Oficio N°. 143-GADMCT-2019 de 21 de enero de 2019, firmado por el abogado Alex Vladimir Cruz, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, mediante el cual remite a este Tribunal: "...el original del Proceso Administrativo 126-GADMCT-2018", que consta de (3) tres cuerpos, con (846) ochocientos cuarenta y seis fojas foliadas y que se refiere al proceso de remoción del señor Tuits Oswaldo Mankash Shimpíu, ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza. (Fs. 1 a 907)

1.2. A la causa la Secretaría General le asignó el número 033-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 22 de enero de 2019, se radicó la competencia, en el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 908)

1.3. Auto de admisión a trámite dictado por el Juez Sustanciador el 21 de febrero de 2019, a las 14:15. (Fs. 910 a 910 vuelta)

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. Jurisdicción y Competencia

El artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la



República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que:

"El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver acerca de las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas."

El artículo 70 numeral 14 del mismo cuerpo legal, establece que:

"...El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: (...) 14. Conocer y absolver acerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados;..."

En el artículo 72 inciso segundo ibidem, en la parte pertinente dispone:

"...Las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, serán absueltas por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente en el cual avoque conocimiento, conforme el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización."

De la revisión del expediente se desprende que la consulta fue propuesta respecto del proceso de remoción del señor Tuits Oswaldo Mankash Shimpiu, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza.

Por lo expuesto este Tribunal es competente para conocer y absolver la presente consulta.

2.2 Legitimación Activa y Oportunidad en la interposición del recurso.

El inciso séptimo del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala:

"Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificado con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral..."

La normativa legal antes citada concede legitimación activa a la autoridad que ha sido removida del cargo; en este caso, la consulta ha sido solicitada por el señor Tuits Oswaldo Mankash Shimpiu, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, quien fue removido de su cargo a través de la Resolución N: 01-2019 proceso administrativo de remoción-126-GADMCT-2018 de 14 de enero de 2019, ésta resolución fue notificada al correo electrónico de su abogado defensor, cesarbermeo1963@hotmail.com el miércoles



16 de enero de 2019, a las 09h31, conforme se verifica en la foja 894 del expediente.

La petición de consulta respecto a la remoción del señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, fue presentada en la Secretaría de dicho gobierno autónomo descentralizado, con fecha 21 de enero de 2019, a las 07h39. (F. 897 a 899)

Por lo expuesto, el consultante cuenta con la legitimación activa para comparecer ante esta instancia; así como la presente consulta ha sido interpuesta de manera oportuna.

III. CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO

La disposición contenida en el artículo 336 del COOTAD, establece el procedimiento a seguir en el caso de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, señalando que:

“...Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaria del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.

La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.

De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.

Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno



Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.

Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

La Resolución será notificada al o los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.

Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral...".

En concordancia a los principios de legalidad y a las garantías del debido proceso de la Constitución, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, se garantiza a las autoridades electas mediante procesos democráticos, el cumplimiento de las formalidades y procedimientos para las remociones, otorgándole, ésta competencia al Tribunal Contencioso Electoral.

De la revisión del expediente íntegro remitido a este Tribunal referente al proceso de remoción del Alcalde Municipal del GAD de Tiwintza, se desprende:

1. Denuncia presentada por la ciudadana María Florinda Caguana Villalta, ante el Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, el 6 de diciembre de 2018 a las 10h22. (Fs. 1 a 4) Acompañan a la denuncia los siguientes documentos: Diligencia de reconocimiento de firmas N°20181401002D01170 de 4 de diciembre de 2018, efectuada en la Notaría Segunda del cantón Morona. (F. 4 vuelta); copias de la cédula de ciudadanía de la señora María Florinda Caguana Villalta y de su certificado de votación (F. 5); certificado digital de datos de identidad (F. 5 vuelta); copia del expediente de la causa No. 14254-2018-00140 de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Santiago de Mendez, referente



a un proceso concursal, cuyo actor es el señor Rivadeneira Campoverde Diego Alexander y el demandado el señor Mankash Shimpui Tuits Oswaldo. (Fs. 6 a 617)

2. Oficio N°. 126-GADMCT-2018 de 7 de diciembre de 2018, con el cual el Secretario General del GAD Municipal del cantón Tiwintza remite al Vicealcalde y Vicepresidente de la Comisión de Mesa, la denuncia presentada por la señora María Florinda Caguana Villalta contra el señor Tuits Oswaldo Mankash Shimpui. (F. 618)

3. Comunicación de fecha 7 de diciembre de 2018, suscrita por el señor Marco Wachapa, Vicealcalde del GAD Municipal de Tiwintza y Vicepresidente de la Comisión de Mesa, dirigido al Secretario General de la Municipalidad, mediante el cual le dispone que convoque a los miembros del Concejo Municipal de Tiwintza para designar al tercer miembro de la Comisión de Mesa. (F. 619)

4. Convocatoria de 10 de diciembre de 2018, para la sesión a efectuarse el 11 de diciembre de 2018, a las 8h00, suscrita por el Vicealcalde del GAD Municipal de Tiwintza y dirigida al señor German Llivisaca, Concejal, miembro de la Comisión de Mesa. (F. 620)

5. Acta de la sesión de la Comisión de Mesa, en la que consta que dicha sesión se desarrolló con la presencia del Vicealcalde y del concejal Germán Llivisaca, integrante de la Comisión de Mesa, lo cuales proceden a designar al concejal Carlos Fabián Tenecora Tenecela, como tercer miembro de la Comisión de Mesa. (Fs. 621 a 623)

6. Notificación de fecha 11 de diciembre de 2018, firmada por el Secretario de la Comisión de Mesa del GAD Municipal de Tiwintza, en la cual se le convoca y designa como miembro de la Comisión de Mesa al señor Fabián Tenesaca para conocer y seguir el proceso legal de las denuncias presentadas en contra del Alcalde municipal de ese cantón. (Fs. 624)

7. Comunicación S/N de fecha 11 de diciembre de 2018, suscrita por el Vicealcalde y Vicepresidente de la Comisión de Mesa y dirigido al Secretario General del GAD Municipal del Tiwintza, mediante la cual dispone la convocatoria a los miembros de la comisión de mesa para calificar las denuncias presentadas contra el Alcalde. (F. 625).

8. Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión de Mesa, realizada el 14 de diciembre de 2018 a las 08h00 en la que, con dos votos a favor y uno en contra, se califica la denuncia, se declara abierto el término de prueba y se



dispone que el Secretario proceda a notificar a las partes para que aporten con las pruebas de cargo y de descargo que consideren pertinentes. (Fs. 628 a 632)

9. Informe de la Comisión de Mesa de 14 de diciembre de 2018, suscrito por el Vicealcalde y a la vez, Vicepresidente de la Comisión de Mesa y el segundo miembro de la comisión de mesa, señor Carlos Fabián Tenecora. (Fs. 634 a la 635)

10. Oficio No. 128 de 17 de diciembre de 2018, suscrito por el Secretario General de la Municipalidad de Tiwintza dirigido al alcalde, mediante el cual se cita con el contenido de la denuncia, en la que se inserta una nota de recibido el 17-12-2018 a las 3:54 pm; y, la razón de citación, sentada por el Secretario en la misma fecha. (Fs. 636 a 640)

11. Oficio N° 531-ALCALDIA-GADMT-2018 de 18 de diciembre de 2018, mediante el cual el Alcalde solicita a la Secretaría del Concejo, copias certificadas de varios documentos. (F. 647)

12. Comunicación sin fecha recibida el 26 de diciembre de 2018, a las 08h02 suscrita por la señor María Florinda Caguana Villalta y el abogado Sergio Cando, dirigida al Presidente de la Comisión de Mesa, en la que solicita la reproducción de prueba a su favor. (Fs. 651)

13. Comunicación sin número, de 26 de diciembre de 2018, mediante la cual el Vicealcalde y Vicepresidente de la Comisión de Mesa, dispone al Secretario del GAD de Tiwintza, incorpore al expediente las diligencias entregadas por la señora María Caguana Villalta. (F. 693)

14. Comunicación sin número de 26 de diciembre de 2018, mediante la cual el Vicealcalde y Vicepresidente de la Comisión de Mesa, dispone la convocatoria a sesión extraordinaria del GAD de Tiwintza, una vez cumplida la etapa de prueba, según el artículo 336 del COOTAD. (F. 694)

15. Comunicación sin número de fecha 4 de enero de 2019, mediante la cual el Vicealcalde y Vicepresidente de la Comisión de Mesa, dispone al Secretario General del GAD, se cierre la etapa de prueba de diez días. (F. 698)

16. Oficio N°. 138-GADMCT-2019 de 4 de enero de 2019, en el que consta una comunicación del Secretario General, dirigida al Vicealcalde, al que dice adjuntar documentos presentados por el señor Tuits Oswaldo Markash Shimpiu, alcalde del cantón Tiwintza. (F. 699 A 705)

17. Oficio N°. 02-GADMCT-2019, de 7 de enero de 2019, en la que consta el cierre de la etapa de prueba, comunicado por parte del Secretario General de la Municipalidad del cantón Tiwintza, a la señora María Florinda Caguana. (F.



802)

18. Razón de notificación a la autoridad denunciada y a la denunciante, en referencia al cierre de la etapa probatoria. (F. 805)

19. Oficio N°. 139-GADMCT-2019, de 7 de enero de 2019, con el cual el Secretario remite a los integrantes de la Comisión de Mesa, copias del proceso 126-GADMCT-2018. (F. 806)

20. Comunicación sin número de 8 de enero de 2019, mediante el cual el Vicealcalde y Vicepresidente de la Comisión de Mesa, solicita al Secretario General del GAD de Tiwintza, la convocatoria a sesión extraordinaria de la comisión de mesa, el 11 de enero de 2019, a las 14h00, para realizar el análisis y aprobación del informe del informe relativo al proceso 126-GADMCT-2018. (F. 815)

21. Informe de los miembros de la comisión de mesa, señores Marco Wachapa, Vicealcalde y Fabián Tenecora, concejal. (Fs. 818 a 826)

22. Comunicación sin número y sin fecha, mediante la cual el señor Llivisaca Izquierdo Luis Germán, Primer Vocal de la Comisión de Mesa, presenta un informe sobre la denuncia presentada en contra del Alcalde municipal. (F. 827 a 830)

23. Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mesa, de fecha 11 de enero de 2019, en la cual se resuelve incorporar al proceso los informes presentados por los concejales miembros de la comisión de mesa y convocar a los miembros del concejo cantonal del GAD municipal del cantón Tiwintza para el conocimiento, análisis y resolución de la remoción del Alcalde de dicho cantón. (Fs. 831 a 847)

24. Acta 01-2019 de la sesión extraordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, de 14 de enero de 2019, a las 16h00, mediante la cual se resolvió con tres votos a favor y dos en contra la remoción del señor Tuits Oswaldo Mankash Shimpui, Alcalde del GAD Municipal de Tiwintza. (F.858 a 886)

25. Resolución: 01-2019 Proceso Administrativo de Remoción -126-GADMCT-2018 de 14 de enero de 2019. (F. 887 a 893)

26. Razón de notificación sentada por el Secretario del GAD Municipal, en la que consta que se notificó al ejecutivo del GAD con la resolución del Concejo 01-2019 y el acta de fecha 14 de enero de 2019. (F. 894)

27. Escrito suscrito por la autoridad removida, a través del cual solicita se



leve a consulta el proceso de remoción ante el Tribunal Contencioso Electoral.
(Fs. 897 a 899)

Una vez descritos los actos desarrollados por la administración municipal del cantón Tiwintza en el Procedimiento Administrativo No. 126-GADMCT-2018 de 14 de enero de 2019, referente a la resolución de remoción del cargo de Alcalde del cantón Tiwintza, el Tribunal analiza el cumplimiento de las formalidades y procedimiento, en los siguientes términos:

- **Sobre la conformación de la Comisión de Mesa**

En el expediente constan (3) tres documentos, así:

- a) Comunicación S/N de fecha 7 de diciembre de 2018, suscrita por el señor Marco Wachapa, Vicealcalde y a la vez Vicepresidente de la Comisión de mesa del GAD Municipal del cantón Tiwintza, dirigida al Secretario General del GAD y en la que expresamente se dice: "Señor **SECRETARIO**, en cumplimiento de mi atribución según el COOTAD en su artículo 92 y por facultad que me confiere el artículo 335 del COOTAD, **DISPONGO**, que realice la convocatoria a los miembros del concejo Municipal de Tiwintza para designar al tercer miembro de la Comisión de mesa según estipula el COOTAD artículo 336...".
- b) Comunicación S/N de fecha 10 de diciembre de 2018, mediante la cual el Vicepresidente de la Comisión de Mesa (Sr. Marco Wachapa) convoca a la sesión extraordinaria de la comisión de mesa para el día martes 11 de diciembre de 2018, a las 08h00, a fin de resolver el siguiente orden del día "(...) 3. Conocimiento, análisis y resolución para la designación del Tercer Miembro de la Comisión de Mesa que tratara la denuncia en contra del ejecutivo del GAD Tiwintza.". (SIC)
- c) Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión de Mesa, de 11 de diciembre de 2018, en la que en el punto **TERCERO** se resolvió convocar y designar como miembro de la Comisión de Mesa al concejal Carlos Fabián Tenecora Tenecela, para conocer y seguir el proceso legal de las denuncias presentadas en contra del señor Tuits Oswaldo Mankash Shimpiu, ejecutivo del GAD de Tiwintza.

Cómo se puede observar es el propio Vicealcalde quien a su vez ejerce la Vicepresidencia de la Comisión de Mesa, quien equivoca la vía para la designación del reemplazo del miembro faltante de la Comisión de Mesa del referido GAD municipal.

El COOTAD en sus artículos 57, 60 y 327 determina las comisiones que existen en los Gobiernos Descentralizados Municipales, las atribuciones que corresponden al Alcalde y la condición de permanente de la Comisión de Mesa.

La Procuraduría General del Estado, a través del Oficio No. 01159 de 13 de mayo de 2015, se pronunció en una consulta formulada por el Gobierno



Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, de la provincia de Pichincha y concluyó:

"...Según el tenor del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, la autoridad denunciada que sea parte de la Comisión de Mesa, está impedida de participar en la tramitación de la denuncia.

Del análisis jurídico que precede se desprende que, de conformidad con el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al órgano normativo del respectivo gobierno autónomo, esto es al Concejo Cantonal en el caso de las Municipalidades, regular la conformación, funcionamiento y operación de la Comisión de Mesa; y que, según el tenor del artículo 336 del mismo Código, en caso de denuncia respecto de alguno de los integrantes de la Comisión de Mesa, corresponde al órgano legislativo, convocar a otro de sus miembros para integrar dicha Comisión...".

La equivocación del Vicealcalde genera que la designación del señor Carlos Fabián Tenecora Tenecela efectuada en la sesión extraordinaria de la comisión de mesa, produzca efectos de nulidad en todo lo actuado en la tramitación a partir de su designación el 11 de diciembre de 2018.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, ABSUELVE LA CONSULTA, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Aceptar la consulta presentada por el señor Tuits Oswaldo Mankash Shimpiu en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza.

SEGUNDO.- Declarar que el proceso de remoción del cargo del señor Tuits Oswaldo Mankash Shimpiu, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, no cumplió con el procedimiento y las formalidades establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución adoptada en sesión extraordinaria celebrada el 14 de enero de 2019, por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza; y como tal, la misma no surte efectos legales al amparo de lo previsto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

CUARTO.- Notifíquese con el contenido de la presente absolución de la consulta:

Al señor Tuits Oswaldo Mankash Shimpiu, Alcalde del GAD Municipal del cantón Tiwintza, en las direcciones electrónicas: dr.rolando.tello@hotmail.com



/ oswaldo.mankash@hotmail.com; y, cesarbermeo1963@hotmail.com.

Al Secretario del GAD Municipal del cantón Tiwintza, en la dirección de correo electrónica: info@tiwintza.gob.ec.

QUINTO.- Actué la abogada Laura Flores Arias, Secretaria General (S) del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez (Voto Concurrente)**; y, Dra. Patricia Guaicha Rivera, **Jueza (Voto Concurrente)**.

Certifico.-



Ab. Laura Flores Arias
Secretaria General (S)
Tribunal Contencioso Electoral

KM